

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

15 DIC. 2020

.- INADMITESE la anterior reforma de la demanda para que en el termino de cinco días so pena de rechazo por el demandante se cumpla con lo siguiente :

1) Acredítese la legitimación por pasiva para vincular Como demandada a la ERU comoquiera que conforme a los ordinales 5 y 6 art.375 del C.G del P. establece quienes conforman la parte demandadas en estos procesos.

2.- En caso de cumplirse con lo anterior, alleguese poder debidamente conferido por la demandante en el que se faculte al apoderado para formular la demnda contra los nuevos demandados

.- De otra parte, Como quiera que el extremo pasivo está compuesto por los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ELVIA GARCIA, de quienes no se ha surtido el emplazamiento conforme al art. 108 del CGP., en virtud a la vigencia del Decreto 806 del 2020 ART. 10, por secretaria procédase a la inclusión en el registro nacional de emplazados.

.- Respecto del **acreedor hipotecario**, BBVA, no obstante que no fuere citado en el auto admisorio de la demanda, aparece que retiró el traslado el 21 de octubre del 2019, según lo visible a folio 130 vto, y que la apoderada judicial de dicha entidad comparecio al proceso afirmando que esta no tiene crédito alguno amparado con el folio de matricula inmobiliaria del inmueble objeto de la Litis (folios 135 a 151) por lo que se entiende subsanada dicha omisión y se **tiene por notificada a dicho banco de su citación por conducta concluyente..**

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. *CC* 16 DIC. 2020

Hoy

El Srío. *[Firma]* NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA